

Daños Robo 8 horas

Para reporte de siniestro o solicitar mayor información
llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

01 800 500 2500

disponible de lunes a domingo de 8:00 am. a 10:00 p.m.

Conoce más en **banorte.com**



CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIÓN	5
COBERTURA	7
EXCLUSIONES GENERALES	8
CLÁUSULAS GENERALES	11

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE DAÑOS ROBO DE DINERO
POR RETIRO EN CAJERO AUTOMÁTICO**

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye en este capítulo, tanto para su forma singular o plural.

ASEGURADO

Persona física amparada bajo este contrato por las coberturas que se indican en la carátula de la póliza y en su caso en los endosos correspondientes, que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos y ha sido aceptada por la Compañía.

BANCO

Institución de banca múltiple, con la cual el Asegurado tiene contratada una cuenta bancaria en virtud de la cual, se le ha entregado una tarjeta plástica con una banda magnética y/o chip, para que tenga acceso a diferentes servicios automáticos. Incluyendo la contratación del presente seguro.

CAJERO AUTOMÁTICO o ATM (Automatic Teller Machine)

Es un equipo automatizado para depositar; extraer dinero, pagar o comprar servicios, utilizando una tarjeta de plástico, que cuenta con una banda magnética y/o un chip con un Número de Identificación Personal NIP para tener acceso a los servicios proporcionados por el Banco y que proporciona a los Usuarios de los Medios de Disposición de Recursos un medio alternativo de prestación de servicio, tales como retiros de dinero, consulta de saldos, pago de servicios, depósitos, etc., mediante la utilización de dichos medios.

COMPAÑÍA

Toda mención en adelante de la Compañía, se refiere a Seguros Banorte, S. A. de C. V., Grupo Financiero Banorte.

CONTRATANTE

Es aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

CUENTA

Es cualquier instrumento de depósito a la vista o línea de crédito al cual se encuentra asociado el Medio de Disposición de Recursos.

ENDOSO

Documento emitido por la Compañía y registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que previo acuerdo entre las partes, adiciona beneficios para el Asegurado o modifica las condiciones del Contrato y forma parte de éste.

EVENTO

Hecho o serie de hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza, provocados por una misma y sola causa y que se encuentra amparado bajo este contrato.

Es el hecho que origina el pago de beneficios por parte de la Compañía en los términos estipulados en esta Póliza.

ROBO

Acto cometido en contra del asegurado por cualquier persona o personas mediante el cual se apodera o apoderan ilícitamente de las pertenencias del Asegurados sin su consentimiento, haciendo uso de fuerza o violencia, sea física o moral.

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad máxima estipulada en la carátula de la póliza que pagará la Compañía al Asegurado por la ocurrencia de un Evento y será equivalente al importe de la disposición de dinero realizada en el Cajero Automático y que haya quedado protegida por el seguro conforme a las presentes condiciones generales.

TARJETA BANCARIA. MEDIO DE DISPOSICIÓN DE RECURSOS.

Es la tarjeta de plástico de débito o crédito, con banda magnética y/o chip, emitida por una Institución de Banca Múltiple asociada a una Cuenta, que permite a su titular efectuar disposiciones de dinero en Cajeros Automático o puntos de venta. Pudiendo ser una cuenta de ahorro (debito) o crédito.

VOUCHER

Es el comprobante del asegurado respecto a la operación realizada, cuyo documento representa para el asegurado la forma de evidenciar al banco que realizó una disposición de dinero y la compra del seguro objeto del presente contrato.

COBERTURA**Robo de dinero con Violencia dispuesto en Cajero Automático**

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO el daño patrimonial que éste sufra a consecuencia de ser víctima directa de Robo con violencia del dinero que haya dispuesto de un Cajero Automático del sistema RED del BANCO, utilizando el Medio de Disposición de Recursos, siempre y cuando dicho Evento ocurra dentro de un límite de 8 (ocho) horas siguientes a la disposición de dinero del cajero automático.

La COMPAÑÍA responderá solamente por el daño patrimonial causado hasta el límite de Suma Asegurada y hasta máximo un Evento de acuerdo a lo especificado en el Voucher de compra del seguro.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Además de las causas establecidas en este contrato, esta cobertura termina, sin responsabilidad para la Compañía:

- a) En el momento inmediato a su contratación por petición solicitud del asegurado a los teléfonos de la Compañía y hasta antes del término de la vigencia del seguro.

PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PARA LA COBERTURA:

El ASEGURADO (Titular de la Tarjeta) de esta cobertura deberá presentar:

- I.- Comprobante del retiro de dinero en el Cajero Automático, que le haya sido robado, o en su defecto, copia del estado de cuenta en el que aparezca tanto el importe del retiro como el cargo para el pago de la prima del seguro.
- II.- Carta Reclamación en el formato de reclamación del siniestro, proporcionado por la Compañía.
- III.- Original y copia de la identificación oficial vigente y con fotografía del Asegurado.
- IV.- Copia certificada del Acta levantada ante Ministerio Público por el Robo de dinero.

Adicionalmente, el reclamante deberá proporcionar a la Compañía la información y documentos que ésta le solicite, a efecto de dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EXCLUSIONES GENERALES

- a) **Daños o pérdidas ocurridas antes del inicio de vigencia de este seguro, hayan sido o no del conocimiento del ASEGURADO.**
- b) **Todo Daño Patrimonial distinto a los que se definen en la descripción de las Coberturas contratadas.**
- c) **Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de ocurrir fenómenos meteorológicos, sísmicos, conflagraciones, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del ASEGURADO.**
- d) **Uso fraudulento del Medio de Disposición de Recursos por parte de Asegurado o de las personas**

que civilmente depende de él, así como de las personas que trabajan habitualmente con él a quienes por cualquier razón revele los códigos, claves y/o su Número de Identificación Personal (NIP), Asimismo, el uso fraudulento del Medio de Disposición de Recursos por parte de los cotitulares y/o tenedores de tarjetas adicionales.

e) Cualesquier delito en el que participe directa o indirectamente el ASEGURADO o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado. Se encuentra expresamente excluido de este seguro cualquier caso en el que un Cotitular tenga o haya tenido participación y/o beneficio directo o indirecto en el hecho ilícito.

f) Incumplimiento de cualquier deber u obligación del ASEGURADO o un Cotitular o un tenedor de tarjeta adicional, impuestos por el contrato que tiene celebrado con el emisor de Medios de Disposición de Recursos.

g) Robo en el que intervengan personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable.

h) Pérdidas ocurridas a consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo.

i) Eventos de pérdida de dinero derivados de operaciones erróneas; mal funcionamiento, descompostura, falta de billetes, falla de sistema, carencia, interrupción de energía eléctrica, así como cualquier otro desperfecto del Cajero Automático o

del recinto en el que se encuentre localizado.

j) Extravío o pérdida por negligencia o descuido del dinero retirado del Medio de Disposición de Recursos del Cajero Automático.

k) Daño Patrimonial originado por encontrarse el Asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos de que éste hubiere sido administrado por prescripción médica, o que este hecho no influya directamente en la realización del riesgo.

l) Cualquier daño patrimonial relacionado con pérdida de pertenencias, bienes y efectos, así como el que derive del uso de títulos de crédito, títulos valor y operaciones financieras que no se refieran a pérdida de dinero en dinero retirado por el Asegurado en Cajero Automático por Robo.

m) Dolo o mala fe del ASEGURADO, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

n) Para efectos de este Contrato, no se considerará como Daño Patrimonial los montos correspondientes a gastos de administración, intereses, comisiones u otros montos que se deriven a consecuencia de la acción descrita en cualquiera de las coberturas.

o) La pérdida de dinero, ocurrida a una persona distinta al Asegurado.

p) La pérdida de cualquier otro instrumento negociable, incluyendo Cheques y Cheques de viajero; así como la pérdida de cualquier otra cantidad de dinero que estuviere en posesión del ASEGURADO al momento de ocurrir el delito y que no sea la registrada como retirada del Cajero Automático de la Sucursal a través de la Tarjeta de Crédito o Débito asegurada.

CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO

La caratula de la póliza, las condiciones generales, constituyen pruebas y forman parte del Contrato de Seguro, celebrado entre la Compañía, el Contratante y/o Asegurado.

CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRONICOS:

La Compañía y el Asegurado, convienen en que el uso de la tarjeta bancaria de este último, en los cajeros automáticos operados por el Banco ingresando su NIP, sustituye a la firma autógrafa en términos de lo establecido por la legislación aplicable y tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la contratación del seguro, con todas sus características.

El Asegurado acepta que es la única persona autorizada para celebrar cualquier contrato de seguro en cajeros automáticos, mediante el NIP de la tarjeta bancaria, por lo que libera de cualquier responsabilidad a Seguros Banorte SA de CV y al Banco, por cualquier falla o uso indebido de su NIP.

Como el contratante acepta que el uso del NIP, sustituye la firma autógrafa, por lo que su uso para cualquier fin de los enumerados en este apartado, servirá como medio de autenticación de identificación y expresión de su voluntad para los fines antes mencionados.

FORMALIZACION DEL SEGURO.

El contratante manifiesta que es su voluntad, proponer a la Compañía la celebración del presente contrato de seguro a través del uso del cajero automático, con cargo de primas a la tarjeta bancaria usada en el mismo.

Por lo anterior; las partes aceptan que la contratación de este seguro, se realizó por medios electrónicos es decir, a través de un cajero automático.

El uso del NIP en la contratación del seguro en un cajero automático, tendrá valor probatorio para acreditar el perfeccionamiento del

mismo, desde el momento de la emisión del número de póliza o folio con que la Compañía responderá por las coberturas contratadas en la misma.

El asegurado sabe y acepta que el presente seguro no genera ahorros ni intereses, por lo que no tiene valores garantizados ni el pago de rescate, no siendo necesario un estado de cuenta para este seguro.

Este seguro sólo tiene las coberturas indicadas en estas condiciones generales, por lo que las partes aceptan que no es posible contratar alguna otra cobertura para este seguro.

Las partes, reconocen que el desbloqueo del Número de Identificación Personal (NIP) para las tarjetas bancarias, deberá efectuarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Banco, para el uso de tarjetas bancarias.

Obligaciones de las partes

Las partes convienen que cada una tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Contratante

- Garantizar que sea debidamente entregada la información correspondiente al seguro en el comprobante del retiro de dinero que expida el Cajero Automático a los Asegurados que acepten ser integrados a la póliza.
- Colaborar en la resolución de las reclamaciones presentadas por los Asegurados, poniendo a disposición de éstos los medios necesarios para que entren en comunicación con la Compañía, tales como Sucursales, Centro de Atención Telefónica, Oficinas de representación, etc.
- Proporcionar a los Asegurados toda la ayuda que requieran en relación con su reclamación.

b) Compañía

- Recibir, Validar la procedencia y dar trámite a las reclamaciones presentadas por los Asegurados.
- Realizar el pago de las reclamaciones que resulten procedentes dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir

de la fecha en que se cubran totalmente los requisitos estipulados en el contrato.

- Notificar al Asegurado, las causas de improcedencia de una reclamación dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior.

c) Asegurado (Titular o Cotitular de la Tarjeta)

- Pagar la prima del seguro con cargo a su Medio de Disposición de Recursos con la que realice el retiro que estará protegido a través del seguro.
- Dar el aviso a la Compañía al que se refiere el primer párrafo de la cláusula "Indemnizaciones".
- Realizar dentro del plazo máximo de 48 horas desde ocurrido el Evento, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente y obtener copia certificada de la misma. Lo anterior, con excepción de que exista un impedimento para hacerlo en dicho término por caso fortuito o fuerza mayor, debiéndolo hacer tan pronto desaparezca uno u otro.

AVISO DE SINIESTRO

El Contratante deberá notificar a la Compañía, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que se tenga conocimiento de la realización del siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

COMPROBACIÓN DE SINIESTRO

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de los hechos consignados en la misma. Para lo cual, la Compañía tendrá derecho de exigirle, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

LIQUIDACIÓN

La Compañía pagará al Asegurado la indemnización que proceda correspondiente a la cobertura contratada y afectada, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba los documentos e información requeridos que fundamenten la reclamación.

La prima anual vencida o la parte faltante de la misma que no hubiere sido pagada, será deducida de la indemnización correspondiente, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro del periodo de gracia otorgado por la Compañía.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Si el riesgo cubierto se ha realizado, se deberá presentar a la Compañía los elementos enumerados en: Presentación de Reclamación de la Cobertura a reclamar estipulados en estas Condiciones Generales. O comunicarse al 01 800 500 2500 para recibir orientación al respecto los 365 días del año las 24 horas del día.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DEL SEGURO.

La compañía le hará llegar al asegurado, a través del medio de comunicación cuyos datos haya proporcionado el Asegurado, la siguiente información:

- I. Cualquier contratación o cancelación en el seguro contratado;
- II. La solicitud, aceptación o emisión de endosos al contrato;
- III. Instrucciones para transferencias de recursos dinerarios a cuentas de la Compañía por concepto de pago de primas;
- IV. Alta y/o modificación del medio de notificación al Usuario, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;
- V. Contratación de otro servicio de Operaciones Electrónicas o modificación de las condiciones para el uso del servicio previamente contratado;

Por motivos de seguridad, el asegurado sólo podrá contratar un seguro de robo de 8 horas en cajeros automáticos, cuyo pago de prima esté ligado a una tarjeta bancaria.

DOCUMENTACION CONTRACTUAL.

La compañía se obliga a entregar un ejemplar de la póliza, de las condiciones generales y demás documentación contractual del seguro a través del medio señalado por el Contratante a la Compañía.

No obstante lo anterior, el Asegurado puede consultar las Condiciones Generales y demás documentación contractual en el portal de la Compañía: www.segurosbanorte.com.mx o en www.banorte.com o solicitarlas al Centro de Atención a Clientes de la Compañía al 01 800 500 2500, disponible las 24 horas los 365 días del año.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos

en los términos previstos por el artículo 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Para hacer valer sus derechos, el Asegurado y/o Contratante podrá dirigirse a las siguientes instancias:

- Unidad Especializada de Atención a Clientes de la Compañía.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.
- Los Tribunales competentes.

INDISPUTABILIDAD

Al no existir cuestionario previo, no existen omisiones o reticencias que; sin mala fe, el Contratante o Asegurado haya tenido al efectuar la declaración del seguro, con base en las cuales se ha emitido y formalizado la póliza, por lo que no le resultaran perjudiciales al asegurado ya que el seguro no es disputable.

CARENCIA DE RESTRICCIONES

Este contrato no está sujeto a restricciones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado, posteriores a la contratación de la póliza.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 276.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola

exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato de Seguro, ya sea por parte del Contratante o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional, ajustándose a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

INMUTABILIDAD

Durante la vigencia establecida en la carátula de la póliza, la Compañía no podrá modificar las primas en ella establecidas.

VIGENCIA

La vigencia de este seguro inicia al momento de la contratación del seguro y termina a las 12:00 horas de la fecha de vencimiento indicada en la carátula de la póliza y continuará vigente mientras la póliza no sea cancelada o cuando la prima haya sido pagada en tiempo.

Respecto a cada Asegurado, la vigencia iniciará en la fecha y hora a partir de las cuales efectuó el retiro de dinero del Cajero Automático que haya aceptado proteger mediante la cobertura de esta póliza, y continuará durante las 8 (ocho) horas siguientes a la hora en que se efectúe dicho retiro.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

Dichos plazos empezarán a contar a partir de la fecha de acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El plazo de que trata el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

REHABILITACIÓN

Cuando los efectos del contrato hubiesen cesado por falta de pago de primas, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado o restaurado, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que se estipulan a continuación:

- No haya transcurrido más de seis meses, desde la fecha del último pago realizado por concepto de prima.
- El Contratante deberá reunir las condiciones de asegurabilidad requeridas por la Compañía a la fecha en que se solicite la rehabilitación.
- El Contratante y/o Asegurado deberá solicitar por escrito la rehabilitación.
- Una vez que la Compañía haya aceptado el Riesgo, el Contratante y/o Asegurado se obligará a pagar las primas y los costos que se hubieren generado por concepto de la rehabilitación en una sola exhibición.

La vigencia de la póliza será la originalmente pactada.

MODIFICACIONES

Las modificaciones a este contrato, se harán previo acuerdo entre las partes, modificaciones que constarán por escrito mediante cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

El ejecutivo, empleado, agente o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

PROTECCIÓN

Es objeto de este contrato las coberturas básicas estipuladas en la caratula de la póliza y en su caso las coberturas que se agreguen como endosos al contrato.

NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación a la Compañía deberá dirigirse al domicilio indicado en la carátula de la póliza. Es obligación de la Compañía notificar al Asegurado y/o beneficiarios cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la póliza, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es obligación del Asegurado notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio o de correo electrónico que tuvieran durante la vigencia de la póliza, ya que toda comunicación que la Compañía le haga al mismo, la dirigirá a la última dirección de que tenga conocimiento y dicha notificación surtirá todos sus efectos legales.

Los agentes y/o ejecutivos no tienen facultad, para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

TERMINACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro terminará sin obligación posterior para la Compañía y sin notificación alguna, en los siguientes casos:

- Por cualquier otra causa estipulada dentro de las coberturas contratadas.
- Cuando el Contratante solicite la cancelación anticipada de la póliza a la Compañía. Para cancelar anticipadamente el contrato de seguro deberá solicitarlo por escrito a la Compañía, en el cajero automático o al teléfono 01 800 500 2500 la cancelación se hará efectiva a la fecha de vencimiento del último período pagado, la Compañía no devolverá cantidad alguna al Contratante y/o Asegurado, sino que cumplirá con el compromiso de otorgar el beneficio durante el período ya pagado.

La fecha de vencimiento del último período pagado se determinará de acuerdo a la fecha en que sea recibida la solicitud o en la fecha de cancelación señalada en la misma solicitud, la que sea posterior.

La Compañía emitirá un folio de cancelación, desde el momento que el asegurado o contratante lo solicite vía cajero automático o telefónicamente.

CLÁUSULA DE ACTIVIDADES ILICITAS

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los Tratados Internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **la Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

INFORMACIÓN DE COMISIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

PAGO DE PRIMAS

El Contratante será el único responsable del pago de la prima.

Las primas correspondientes a esta póliza son anuales, venciendo éstas en el momento de la celebración del Contrato de Seguro. Sin embargo las partes acuerdan que el pago de la misma sea de forma fraccionada, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado.

Las fracciones deberán ser pagadas a su vencimiento.

PERIODO DE GRACIA Y CESACIÓN DE EFECTOS

De conformidad con el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o las fracciones pactadas, dentro del término convenido, el cual será de 30 días naturales posteriores al vencimiento de la misma, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, la Compañía podrá deducir del importe de la indemnización, el monto total de la prima pendiente de pago.

INDEMNIZACIONES

Cualquier Evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado por el Asegurado a la Compañía dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo darlo tan pronto cesa uno u otro. Si el asegurado no cumple con la obligación impuesta en el párrafo anterior, la Compañía quedará facultada para reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado, si el aviso correspondiente se hubiese dado oportunamente.

LUGAR DE PAGO

Las Primas estipuladas se pagarán con la periodicidad convenida, mediante cargos que efectuará la Compañía a la tarjeta bancaria con la que contrató el seguro, a cambio del Recibo de Pago correspondiente. En este último caso, el estado de cuenta en donde aparezcan los cobros de la prima hará prueba plena del pago de las primas y la comprobación del pago de las mismas servirá como elemento probatorio de la celebración del contrato de seguro, aun cuando el asegurado no presente la póliza.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Compañía, o abonando en la cuenta que le indique ésta última; el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán como causas imputables al Contratante la cancelación de su tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, la falta de saldo o crédito disponible o cualquier situación similar que impida que la Compañía realice el cargo de la prima correspondiente.

Por lo anterior el Contratante tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los **30 días naturales** siguientes al inicio de vigencia del recibo. En caso de que

no aparezca dicha retención o cargo, deberá llamar directamente al centro de atención; al número telefónico **01 800 500 2500** para reportarlo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **14 de febrero de 2017**, con el número **CNSF-S0001-0899-2016/ CONDUSEF-001041-02**.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9 a 13:00 horas, teléfono 01 800 627 2292, correo electrónico une@banorte.com o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx

La legislación citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com